

## ANEXO B

Resolución AN No. \_\_\_\_\_ Panamá, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019

### **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 SOBRE DAÑOS DE APARATOS DEL TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

**Artículo 1. Objeto.** Dentro de su potestad regulatoria, es función de la ASEP decidir sobre las denuncias y reclamos presentados por los clientes por la prestación deficiente de los servicios públicos, así como sobre el resarcimiento de los daños ocasionados a los bienes de las personas naturales o jurídicas como consecuencia de ello.

Para tales fines, se establece el procedimiento para determinar la responsabilidad en la aplicación de los artículos 56 y 57 sobre daños de aparatos.

**Artículo 2. Principios rectores.** La ASEP garantizará un procedimiento para determinar la responsabilidad en la aplicación de los artículos 56 y 57 sobre daños de aparatos inspirado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, simplificación de trámites, ausencia de formalismos, publicidad e imparcialidad, todo ello con pleno respeto al derecho de iniciativa y de defensa de las empresas de distribución y/o transmisión.

**Artículo 3. Definiciones.** En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como:

**ASEP:** Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**Agente del mercado:** empresas generadores, cogeneradoras, autogeneradoras, transportistas, distribuidoras, los grandes clientes y las interconexiones internacionales.

**Bienes:** Todo aquel artículo que al momento de presentarse un daño al bien del cliente o usuario, la empresa distribuidora o aquel que quede responsable deberá hacerse cargo de todo aquello que participe del ciclo productivo y necesite del servicio de energía eléctrica regulado por esta Autoridad.

**Empresa de distribución:** Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte energía eléctrica y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de entrega de la energía por la red de transmisión hasta el punto de suministro al cliente.

**Artículo 4.** Cuando mediante resolución debidamente ejecutoriada, la ASEP acepte la reclamación de un cliente o usuario en concepto de daño de bienes, la distribuidora deberá hacerse cargo de la

reparación y/o reposición de los aparatos eléctricos que resulten afectados, independientemente de que dicha afectación fuese provocada por otro agente del mercado.

En caso de que no se pueda reparar el bien, la distribuidora deberá reponerlo al cliente con las mismas características al bien principal que haya sufrido el daño, sin determinar el tiempo de compra del bien ni cualquier otra característica que devalúe el mismo.

La reparación y/o reposición contempla todo aquello que conlleve la instalación del mismo para su funcionamiento de manera correcta y eficiente.

**Artículo 5.** La distribuidora tendrá derecho a reclamar al agente del mercado que ocasionó la interrupción que provocó el daño del bien del cliente o usuario el monto asumido en concepto de reparación y/o reposición de los aparatos eléctricos.

**Artículo 6:** El agente del mercado, ante quien la distribuidora presente el reclamo, deberá dar respuesta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación.

Se entenderá que el agente del mercado acepta la reclamación interpuesta por la distribuidora cuando no sustente su posición dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

En este caso, previa solicitud de la distribuidora, la ASEP ordenará lo conducente al agente del mercado con el propósito de que pague el monto adeudado.

**Artículo 7:** Si el agente del mercado acepta que es responsable, deberá realizar el pago a la distribuidora en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la aceptación.

Si el agente del mercado alega que no es responsable, la distribuidora podrá solicitar a la ASEP que ordene el pago.

**Artículo 8:** La ASEP decidirá la solicitud presentada por la distribuidora conforme a lo establecido en la Ley 38 de 2000.

En los casos de necesitar el cliente o usuario la reposición del bien,

**Artículo 9.** La reposición del bien reclamado por el cliente o usuario no conlleva la entrega del mismo a la empresa distribuidora para el cumplimiento de su responsabilidad.